



Interlocutorio	Nº 0606
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00200 00
Proceso	Verbal – Reivindicatorio
Demandante(s)	Michael Sánchez Sánchez C.E. 390779 y Carlos Daniel Crespo Planas C.E. 390778
Demandado(s)	Natalia Andrea Acevedo Ocampo CC. 1.020.403.812
Asunto	Inadmite demanda y reconoce personería

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto, se realiza estudio de la presente demanda, y se procede a indicar los requisitos para su admisión:

1. Se servirá adecuar el poder aportados respecto del señor **Carlos Daniel Crespo Planas**, el cual deberá estar dirigido a la autoridad judicial del conocimiento, especificar el asunto para el cual se otorga. Asimismo, toda vez que el poder fue extendido por funcionario que la ley local autoriza para ello en Estados Unidos; su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251 del Código General del Proceso. (Art. 74 C.G.P.)
2. Se servirá aportar certificado de libertad y tradición e historial vehicular de los automotores objeto de la reivindicación, debidamente actualizados, toda vez que los aportados fueron expedidos hace cerca de dos (2) años.
3. Se servirá indicar la dirección física y electrónica, de forma individualizada, de cada uno de los demandantes **Michael Sánchez Sánchez** y **Carlos Daniel Crespo Planas**, donde recibirán notificaciones personales (Art. 82 num. 10° CGP).
4. Indicará bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la parte demandada, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. (Art. 8 Dec. 806 de 2020).

5. Se servirá complementar los hechos de la demanda, en el sentido de precisar las situaciones de tiempo, modo y lugar mediante las cuales la señora **Natalia Andrea Acevedo Ocampo** inició la tenencia del inmueble identificado con M.I. 001-0906473 y los vehículos de placas **MSR991** y **XOY58C**, concretamente indicará la fecha exacta en que inició y si ello se debió a un acuerdo o contrato con el propietario demandante. (Art. 82 num. 5° CGP).

6. Se servirá complementar los hechos de la demanda, en el sentido de precisar las situaciones de tiempo (fecha exacta), modo y lugar mediante las cuales la señora **Natalia Andrea Acevedo Ocampo** inició los actos posesorios sobre el inmueble identificado con M.I. 001-0906473 y los vehículos de placas **MSR991** y **XOY58C**. (Art. 82 num. 5° CGP).

7. Se servirá precisar en la pretensión **cuarta** la suma de dinero pretendida en condena contra de la demandada por los conceptos allí referidos, de conformidad con lo establecido en el art. 82 #4 del Código General del Proceso. (Art. 82 num. 4° CGP).

8. Presentará la estimación razonada de perjuicios, respecto de la condena pretendida en la pretensión **cuarta**, teniendo en cuenta el Artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, estimando los perjuicios razonadamente bajo la gravedad de juramento, discriminando y detallando cada uno de sus conceptos, y teniendo presente para su valoración la sanción que la citada normatividad dispone para la estimación excesiva. (Artículo 206 del Código General del Proceso).

9. Se servirá aclarar, respecto de la pretensión **quinta**, cuál es el fin perseguido con la solicitud de inscripción de la sentencia que eventualmente reivindique los bienes, en el folio de matrícula inmobiliaria en la oficina de registro de instrumentos públicos. (Art. 82 num. 4° CGP).

10. Se servirá precisar en la pretensión **séptima** el gravamen que pretende sea cancelado por esta agencia judicial en la sentencia reivindicatoria, así como los fundamentos de hecho y derecho que la sustenten (Art. 82 num. 4° CGP).

II. Se servirá aclarar la solicitud de medida cautelar incoada, especificando los bienes frente a los cuales pretende se decrete la inscripción de la demanda.

12. Respecto de la prueba testimonial, se servirá: (i) determinar, aclarar, precisar e individualizar sin que haya lugar a equívocos, sobre cuales hechos de los numerados en el acápite respectivo declararán las personas enunciadas en la prueba testimonial; (ii) retirará la solicitud de prueba testimonial del señor **Michael Sánchez Sánchez** toda vez que este funge como parte demandante en el presente asunto.

13. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surta el traslado al demandado y archivo del juzgado. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

Con fundamento en lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE

Primero. Inadmitir la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días se subsanen los requisitos antes enunciados, so pena de rechazo.

Segundo. Reconocer personería a la abogada **Diana Marcela Díaz García**¹ quien porta la tarjeta profesional 315.272 del C. S. de la J., de conformidad con el poder aportado, únicamente respecto del señor **Michael Sánchez Sánchez**. Respecto del demandante restante, se supedita el reconocimiento de personería al cumplimiento del requisito enlistado en el numeral 1 de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09

YANETH GÓMEZ SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

¹ Tarjeta profesional vigente consultada el 12 de agosto de 2021 en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/>

Yaneth Gomez Salazar
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
88dc8e4f4c6cfb35a13334653f72b2c43a2b7129ce91dec5256e32dd07ab3b76
Documento generado en 12/08/2021 04:46:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>